



Municipalidad de
**FLORENTINO
AMEGHINO**

DECRETO N° 176: AUTORIZANDO DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y

SERVICIOS.-

Ameghino, 21 de mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y;

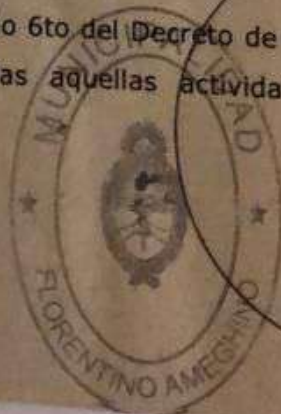
CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia; Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia público sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la citada emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 24 de Mayo de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020;

Que en el artículo 6to del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron enumeradas aquellas actividades que se encuentran

Rene Alejandro Sanchez
SECRETARIO DE
GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO



Calixto A. Tellechea
INDEPENDIENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO

exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento ordenada;
Que la referida enumeración se vio ampliada mediante diversas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 de fecha 10 de mayo de 2020, además de extender la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de Mayo de 2020, dispuso que los Gobiernos provinciales podrían decidir excepciones al cumplimiento de tal medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados;

Que en tal contexto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó, en fecha 28 de Abril de 2020, el Decreto N° 282/20, mediante el cual reglamentó el procedimiento para la autorización a desarrollar las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 del Estado Nacional;

Que en el referido decreto el Gobierno provincial dispuso que aquellos municipios que soliciten al Estado provincial la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/2020, deben realizar su petición al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando una serie de recaudos formales;

Que asimismo se estableció que el inicio de las actividades y servicios peticionados por cada Municipio queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal remitió Nota a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires requiriendo su intervención en el trámite de excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, para el desarrollo de diferentes actividades


Que con la referida Nota se acompañaron los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementará, el detalle de los tipos y procedimientos de fiscalización, y un informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal acreditando el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos por la normativa nacional;

Que en fecha 21 de Mayo de 2020, mediante expediente provincial N° EX-2020-09083016-GDEBA-DSTAMJGM, el Gobierno Provincial otorgó la no objeción al Municipio de Florentino Ameghino de las actividades cuya autorización fuera requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal, a saber: 1.- Comercios declarados "no esenciales". 2.- Profesiones liberales (escribana/o, abogada/o, contadora/or, martillera/o, corredor - inmobiliario, arquitecta/o). 3.- Profesionales de la salud. 4.- Masajistas y salones de depilación. 5.- Servicio de Remis. 6.- Personal doméstico y 7.- Pesca Artesanal.-

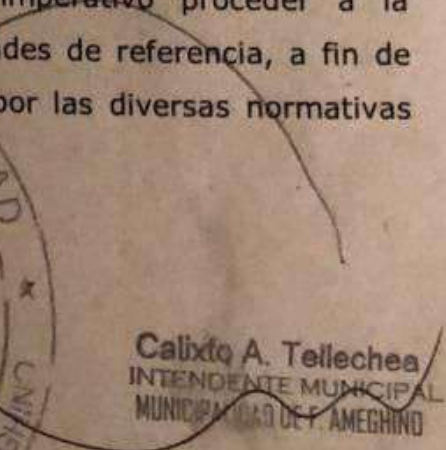
Que, la implementación de estas nuevas actividades, requiere una regulación de funcionamiento propia dentro del partido de Florentino Ameghino, a efectos de que su operatividad se adapte al cumplimiento de las medidas sanitarias que resultan esenciales para proteger la salud pública;

Que, en efecto, dichas actividades deben prestarse en coordinación con las restantes medidas operativas adoptadas por esta Administración Municipal tendientes a disminuir la circulación de personas, a partir de la restricción horaria y las características demográficas del Partido y de la ciudad de Florentino Ameghino;

Que en tal sentido, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de las actividades de referencia, a fin de mantener la coordinación operativa dispuesta por las diversas normativas municipales;


Rene Alejandro Sanchez
SECRETARIO DE
GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD F. AMEGHINO




Calixto A. Tellechea
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE F. AMEGHINO

Que, dicha potestad se encuentra expresamente prevista en el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional; Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto N° 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones.

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorizar en el ámbito del Partido de Florentino Ameghino, el desarrollo de las actividades y servicios no objetadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires (EX-2020-09083016-GDEBA-DSTAMJGM), conforme los fundamentos expuestos en el exordio de presente y sujetas a las reglamentaciones que a continuación se detallan.-

ARTICULO 2º: Establecer que quienes desarrollen las actividades y servicios autorizados en el presente, podrán hacerlo de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ingresar sólo una persona a la vez, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTICULO 3º: Apruébense la totalidad de los protocolos sanitarios y de funcionamiento de las actividades individualizadas en los artículos precedentes, los cuales se encuentran publicados para su consulta en la página web <https://www.ameghino.gob.ar>, previa inscripción de la actividad o servicio en la referida página.-

ARTICULO 4º: El incumplimiento al presente Decreto y aquellos que por el mismo se extienden y prorrogan, da lugar a multa y/o clausura del local y/o establecimiento por el tiempo que al efecto establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la normativa dictada en consecuencia.-

ARTICULO 5º: La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTICULO 6º: Comunicar a todas las Secretarías municipales y Prensa, al Boletín Oficial y a quienes más corresponda. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Registrar y Archivar.-

Rene Alejandro Sánchez
SECRETARIO DE
GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO



Calixto A. Tellechea
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO